

4 de marzo del 2022

RÉGIMEN DE CONTROL DE CAMBIOS

El 3 de marzo de 2022, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") dispuso, a través de la Comunicación "A" 7466, prorrogar las restricciones vigentes en materia de acceso al mercado libre de cambios para el pago de ciertos servicios y de capital de deuda financiera, a la vez que reforzó las limitaciones para el pago de importaciones de bienes.

1. Prórroga del plazo de vigencia de ciertas restricciones

El BCRA dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 del requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios (salvo las excepciones previstas en la normativa para cada caso) respecto a:

- (i) la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con partes relacionadas no residentes; y
- (ii) el pago de importaciones de bienes o la cancelación de capital de deudas originadas en la importación de bienes.

Asimismo, también prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 el requisito de refinanciación obligatoria de capital de pasivos en moneda extranjera, cuyos vencimientos estén programados entre el 15.10.2020 y el 31.12.2022 y excedan de US\$2 millones por mes.

2. Restricciones adicionales en material de importaciones de bienes**2.1. Creación de Categorías SIMI**

El BCRA dispuso incorporarse al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones ("SIMI") del que ya participan el Ministerio de Desarrollo Productivo y la Administración Federal de Ingresos Público, pudiendo asignar, para bienes embarcados a partir del 4.03.2022, dos categorías de SIMI vinculadas con la forma de acceder al mercado de cambios: (i) la **Categoría A**, la cual implica la posibilidad de acceder al mercado de cambios de forma simplificada; y (ii) la **Categoría B**, la cual conlleva la necesidad de financiar el pago de la importación respectiva al menos por 180 días contados desde el registro del ingreso aduanero.

Para la Categoría A correspondiente al año 2022, el BCRA le asignará a cada importador un monto que será el equivalente al menor de los siguientes dos montos (el "**Monto de la Categoría A 2022**"):

- (i) el valor FOB de sus importaciones del año 2021 más el 5% de dicho valor; o
- (ii) el valor FOB de sus importaciones del año 2020 más un 70% de dicho valor.

Sin embargo, se establece un monto mínimo de US\$50.000, cuando el importador no haya registrado importaciones en los últimos dos años o el monto que surja del cálculo indicado sea inferior.

Asimismo, en el supuesto que el Monto de la Categoría A 2022 sea superior a US\$250.000, dicho monto se devengará de forma proporcional por cada mes calendario. En consecuencia, se podrá solicitar un monto de SIMI Categoría A en cada momento equivalente a la parte proporcional del límite anual devengada hasta el mes en curso inclusive, al cual se le podrá adicionar el equivalente del 20% del Monto de la Categoría A 2022 (siempre que ello no implique que tal monto sea superado), aplicándose un mínimo de US\$250.000.

2.2. Nuevas condiciones para el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones

El BCRA dispuso que las entidades financieras, para dar curso a pagos por importaciones en las que sea requisito contar con una SIMI para el registro de ingreso aduanero (y los bienes no queden encuadradas en ciertas posiciones arancelarias que están sujetas al plazo de 180 o 365 días, según el caso, desde el registro de ingreso aduanero para su pago), deberán contar con documentación que les permita verificar que la importación tiene asociada alguna de las siguientes condiciones (las "**Condiciones**"):

- (i) una declaración SIMI Categoría A en estado "SALIDA";
- (ii) una declaración SIMI en estado "SALIDA" oficializada hasta el 3.03.2022;
- (iii) una declaración SIMI Categoría B en estado "SALIDA" y el acceso se produce a partir de los 180 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes;
- (iv) una declaración SIMI Categoría B en estado "SALIDA" y los bienes abonados son bienes de capital;
- (v) una declaración SIMI Categoría B en estado "SALIDA" y los bienes abonados corresponden a kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias;
- (vi) una declaración SIMI Categoría B en estado "SALIDA" y los bienes abonados corresponden a bienes sujetos a licencias no automáticas de importación;
- (vii) una declaración SIMI Categoría B en estado "SALIDA" y se trate de importaciones de bienes realizadas por: a) el sector

público, b) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o c) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

Asimismo, se estableció el requisito de acreditar el cumplimiento de alguna de las Condiciones para:

(i) pagos de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16.10.2020 por entidades financieras locales en el marco de importaciones en las que sea requisito contar con una declaración SIMI;

(ii) pagos anticipados para importaciones en las que sea requisito contar con una declaración SIMI;

(iii) pagos de deudas comerciales o a la vista de importaciones en las que sea requisito contar con una declaración SIMI; y

(iv) la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 4.03.2022 a financiar otras importaciones de bienes en las que sea requisito contar con una declaración SIMI.

Adicionalmente, se estableció que se computarán para el cálculo del monto de "superávit" previsto en el punto 10.11.1 de las Normas de Exterior y Cambios las nacionalizaciones de bienes de aquellas importaciones en las que se verifique el cumplimiento de al menos una de las Condiciones;

Finalmente, se mantuvo la excepción a la conformidad previa del BCRA para aquellos pagos diferidos de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1.07.2020 (o que, habiendo sido embarcadas con anterioridad, no hubieran arribado al país antes de esa fecha) en la medida que se cumpla con alguna de las Condiciones.

Para más información, por favor contactarse con [María Victoria Funes](#), [Fermín Caride](#), [María Victoria Tuculet](#) y/o [Emir Faita](#).

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia

Av. Corrientes 420, C1043AAR • Buenos Aires, Argentina

• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555

• E-mail: contacto@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>